

Bogotá D.C, 4 de mayo del 2021

Señor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición de debate de **moción de censura** contra el Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte.

Los representantes firmantes de esta proposición, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de Colombia numeral 9° y el capítulo III de la Ley 5 de 1992, le solicitamos dar trámite a esta proposición de debate de **MOCIÓN CENSURA** contra el Ministro de Defensa, **Diego Molano Aponte**, por asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo como lo contempla el artículo 6 de la Constitución Política, el uso excesivo de la fuerza en contra de los ciudadanos y la implementación de la asistencia militar sin el lleno de sus requisitos.

MOTIVACIONES PARA LA MOCIÓN DE CENSURA

EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA CONTRA LOS CIUDADANOS POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN LAS MANIFESTACIONES PACÍFICAS

La ciudadanía ha salido a ejercer su derecho a la protesta pacífica desde el día 28 de abril hasta la fecha, dichas manifestaciones se dieron a raíz del pronunciamiento del gobierno nacional respecto de radicar y tramitar una Reforma Tributaria, la cual venía debatiéndose en medios nacionales durante las dos semanas anteriores. En la misma se pretendía implementar nuevos gravámenes a distintos servicios que afectarían principalmente a la clase media. En medio del descontento, generado por las distintas declaraciones de funcionarios del gobierno nacional, la ciudadanía decidió salir a manifestarse de forma pacífica en contra de la Reforma Tributaria.

Las marchas en todo el país se vieron afectadas por el uso excesivo y arbitrario de la fuerza por parte de los miembros de la fuerza pública. Se ha podido observar cómo, desde el 28 de abril a la fecha, la fuerza pública ha incumplido con los protocolos del uso de la fuerza y no han tenido en cuenta ni consideración los principios, derechos y garantías de la ciudadanía.

Según informes de la plataforma *Grita* de la ONG Temblores se ha registrado entre las 6 am del 28 de abril y las 10 am del 4 de mayo de 2021 las siguientes cifras¹:

- **1.443 casos de abuso policial**
- **31 homicidios de manifestantes**
- **10 víctimas de violencia sexual**
- **77 casos de usos de armas de fuego**
- **814 detenciones arbitrarias**

¹ Temblores ONG. Twitter del 4 de mayo de 2021 a las 4:44pm. Disponible en: <https://twitter.com/laorejaroja/status/1389669634761105408/photo/1>

A estos hechos se suman las amenazas que aseguran haber recibido los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en Cali por parte de la Policía, tal y como lo afirma la comisionada Juliette de Rivero:



ONU Derechos Humanos Colombia  @ONUHumanRights · 15h

#Hilp Mientras dábamos seguimiento a situación de #DDHH #Cali no hubo disparos directos contra equipo ONU Derechos Humanos. Sin embargo, otros miembros de la comisión recibieron amenazas y agresiones, así como disparos por parte de la policía, sin que nadie resultara impactado

Las imágenes que han permitido observar las redes sociales, debido al casi nulo cubrimiento por parte de los medios de comunicación, han evidenciado el incumplimiento de la Resolución 02903 “Por la cual se expide el Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos, dispositivos menos letales, por la Policía Nacional”.

Como parte fundamental del debate propuesto, resulta ineludible mencionar los informes que ha proporcionado la Defensoría del Pueblo a los diferentes medios de comunicación. La Defensoría del Pueblo reporta una cifra de 89² personas desaparecidas durante el paro nacional en Colombia y 19 personas fallecidas en el marco de la protesta, en su mayoría, producto de heridas con armas de fuego, así como centenares de heridos, en su mayoría como resultado del accionar de la policía nacional.

Lo anterior a pesar de que el Decreto 03 de 5 de enero de 2021, en su artículo 35 dispone:

“Artículo 35. Prohibición de armas de fuego. El personal uniformado de la Policía Nacional, que intervenga en manifestaciones públicas y pacíficas, no podrá hacer uso de armas de fuego en la prestación del citado servicio”.

La abundante evidencia que circula en redes sociales, así como en algunos informes noticiosos de medios de información tradicionales, documentan de manera contundente el uso indebido de armas de fuego en contra de grupos de ciudadanos manifestantes, situación que cobra especial relevancia y gravedad en las ciudades de Bogotá D.C., Cali, Palmira, Floridablanca, Piedecuesta, entre otras.

Frente a lo expuesto, lo deseable por parte de quien ostenta la cartera de defensa, es una actitud de inmediato y contundente rechazo de los hechos contrarios a derecho, así como la adopción de medidas urgentes para eliminar cuanto antes, esta ruptura del orden jurídico y constitucional.

² Visto en <https://www.semana.com/nacion/articulo/defensoria-del-pueblo-reporta-89-personas-como-desaparecidas-durante-el-paro-nacional-en-colombia/202138/>, lunes 4 de mayo de 2021

Sin embargo, el Ministro de Defensa Diego Molano, rodeado de la cúpula militar y en completa desconexión con la realidad que vive el país, así como con sus obligaciones y funciones como titular de la cartera de defensa, ha manifestado que “NO SE HA DADO LA ORDEN DE USAR LAS ARMAS DE FUEGO”, circunstancia que revela su falta de control y manejo del personal de la Policial Nacional, y pusilanimidad para lograr la obediencia por parte del cuerpo policial de las normas que prohíben el uso de armas de fuego en el marco de la protesta social.

A pesar de las pruebas que muestran el uso indiscriminado de armas de fuego el señor Ministro acude a una actitud de negación que genera dudas en torno a su capacidad para manejar y controlar la crisis social con el apoyo de la fuerza pública.

En palabras del Ministro:

"Nuestra Policía y Fuerza Pública ejerce el derecho legítimo al uso de la fuerza para restablecer el derecho, por supuesto con apego a todos los principios de derechos humanos"

El Ministro además señaló frente a las denuncias de excesos por parte de la Policía -se han visto en varios videos a los uniformados disparando contra la población civil- que el país debe tener claro que los uniformados, integrantes de la Fuerza Pública "actúa con estricto apego a la ley, dentro de la doctrina e instrucciones", puntualizó.

LA ASISTENCIA MILITAR NO SE ENCUENTRA JUSTIFICADA BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

El 1 de mayo el Presidente de la República decidió emprender la activación injustificada de la figura denominada Asistencia Militar, contenida en el artículo 170 de la Ley 1801 del 2016, en ésta se establece:

“Artículo 170. Asistencia militar. Es el instrumento legal que **puede aplicarse cuando hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia lo exijan, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar emergencia o calamidad pública**, a través del cual el Presidente de la República, podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. No obstante, los gobernadores y Alcaldes Municipales o Distritales podrán solicitar al Presidente de la República tal asistencia, quien evaluará la solicitud y tomará la decisión. La asistencia militar se regirá por los protocolos y normas especializadas sobre la materia y en coordinación con el comandante de policía de la jurisdicción.

Parágrafo. En caso de emergencia, catástrofe o calamidad pública, la asistencia militar se regirá por los procedimientos y normas especializadas, bajo la coordinación de los comités de emergencia y oficinas responsables en la materia.” resaltado por fuera del texto original

Se debe tener en cuenta que para poder invocar dicha norma, de acuerdo con el punto 7.19.3 de la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Ministro de Defensa debe emitir un concepto “sobre el cumplimiento de los requisitos legales y la conveniencia de implementar la asistencia militar”, a pesar de que el Ministro se ha dirigido al país por diferentes medios, en ninguna de dichas intervenciones se ha dado a conocer el concepto que permitiría la asistencia militar tal y como la contempla la Ley 1801 de 2016.

De conformidad con las normas expuestas, solicitamos se proceda con la **MOCIÓN DE CENSURA A DIEGO MOLANO APONTE, MINISTRO DE DEFENSA.**

De los honorables congresistas,



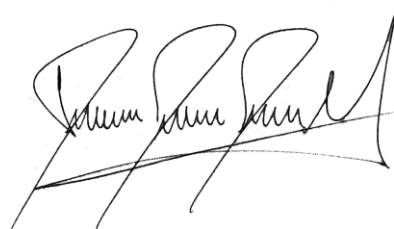
INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá



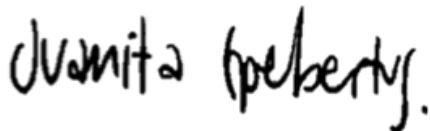
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá



WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara por Boyacá



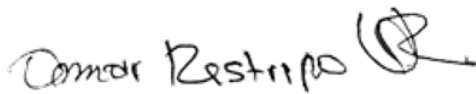
DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara por Bogotá



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara por Bogotá



**OMAR DE JESUS RESTREPO
CORREA** Representante a la Cámara
por Antioquia




**MAURICIO ANDRES TORO
ORJUELA**
Representante a la Cámara por Bogotá



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara por Santander



JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara Antioquia



KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá



CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara por Casanare



CATALINA ORTIZ LALINDE
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca



FABIAN ORDUZ DÍAZ
Representante a la Cámara por Boyacá



CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes



CESAR A PACHÓN ACHURY
Representante a la Cámara por Boyacá
MAIS



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
D.C.



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara